

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 15-20 de marzo de 2012 y Dublín (Irlanda), 22-24 de marzo de 2012

TORTUGAS TERRESTRES Y GALÁPAGOS (DECISIÓN 15.79)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones sobre *Tortugas terrestres y galápagos*:

**Dirigida al Comité de Fauna**

15.79 *En su 25ª reunión, el Comité de Fauna examinará el estudio final del Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la CSE/UICN, mencionado en la Decisión 14.128, y, según proceda, formulará recomendaciones al Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

**Dirigida al Comité Permanente**

15.80 *Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Fauna, el Comité Permanente examinará las secciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes del estudio final mencionado en la Decisión 14.128 y formulará sus propias recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

**Dirigidas a las Partes**

15.81 *Se alienta a las Partes, especialmente las que participan en el comercio de tortugas terrestres y galápagos, a examinar su aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13), a la vista de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la CSE/UICN, mencionado en la Decisión 14.128<sup>1</sup>, para determinar qué medidas nacionales serían necesarias para fortalecer su aplicación y observancia de la CITES y su gestión del comercio y conservación de estas especies.*

15.82 *Se alienta, como cuestión de prioridad, a las Partes, especialmente las que participan en el comercio de tortugas terrestres y galápagos, a definir códigos arancelarios aduaneros nacionales basados en el Sistema armonizado de códigos arancelarios de la Organización Mundial de Aduanas, para supervisar el comercio de tortugas terrestres y galápagos, así como los productos derivados de estas especies.*

15.83 *En aplicación del párrafo m) de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13), se alienta a las Partes a considerar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el estudio final, que se menciona en la Decisión 14.128, para preparar sus informes bienales (y otras publicaciones periódicas).*

3. En cumplimiento de la Decisión 15.79, el Comité de Fauna examinó el estudio del Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la UICN contenido en el documento AC25 Doc. 19 y formuló recomendaciones en su 25ª reunión (Ginebra, julio de 2011). Esas recomendaciones fueron presentadas

luego por el Presidente del Comité de Fauna en la 61ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, agosto de 2011) [véase el documento SC61 Doc. 47 (Rev. 2)].

4. El Comité Permanente tomó nota de las cinco recomendaciones del Comité de Fauna contenidas en el Anexo 1 al documento SC61 Doc. 47 (Rev. 2) y acordó que deberían ser tenidas en cuenta por un grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente. A este grupo de trabajo se le confió también la tarea de examinar las secciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuran en el Anexo 2 del mismo documento, y de preparar proyectos de recomendación para considerarlos en la 62ª reunión del Comité Permanente, en julio de 2012. El grupo de trabajo estaba integrado por los representantes regionales de África (la República Democrática del Congo), Asia (la República Islámica de Irán y Japón), Europa (Ucrania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y América del Norte (Estados Unidos de América) y China, India, Kenya, Suiza, Tailandia, UICN, Instituto de Protección de los Animales, Conservación Internacional, Eurogrupo para los Animales, Humane Society International, SSN y TRAFFIC.
5. Como lo había solicitado el Comité de Fauna en una de sus recomendaciones, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2011/029 el 23 de agosto de 2011 sobre la disposición de tortugas terrestres y galápagos confiscados.
6. Las recomendaciones incluían también lo siguiente:
  - a) A reserva de disponer de financiación externa y con la asistencia apropiada, el Comité de Fauna debe contratar a consultores independiente para realizar un estudio con el fin de identificar y discutir factores de particular interés para hacer dictámenes de extracción no perjudicial sobre tortugas terrestres y galápagos, con inclusión (pero sin limitarse a ello) del estado y la dinámica de la población de tortugas, la dinámica del comercio, y el comercio de partes, productos y derivados. Ese estudio debe dar orientaciones a las Partes para hacer dictámenes de extracción no perjudicial sobre tortugas terrestres y galápagos. El Comité de Fauna debe informar sobre los progresos realizados en su 26ª reunión y en la CoP16.
  - b) El Comité de Fauna examinará en su 26ª reunión los resultados del Taller sobre el comercio de tortugas norteamericano, celebrado en Saint Louis en septiembre de 2010, y el Taller sobre conservación de tortugas asiático, celebrado en Singapur en febrero de 2011, y la información adicional pertinente, y hacer recomendaciones para que las consideren las Partes en la modificación de los Apéndices de la CITES con respecto a las especies de tortugas.

#### Acción requerida del Comité de Fauna

7. Se invita al Comité de Fauna a actuar sobre las recomendaciones mencionadas en el párrafo 6 *supra*, evaluando los progresos, si los hubiere, sobre el estudio relativo a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las tortugas terrestres y los galápagos, y a examinar los resultados de los dos talleres. Luego, se pueden hacer recomendaciones al Comité Permanente o en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.